

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

TERRENOS.

Núm. 8.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 de Noviembre me dice lo que sigue:

«Remitido al Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuestos por el Alcalde de Santillana y don Silverio Gomez, contra una providencia de ese Gobierno relativa al cierre de ciertos terrenos, ha emitido el siguiente informe.

Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Febrero de 1886, se han remitido á esta Seccion los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Santillana y por don Silverio Gomez contra una providencia del Gobernador de Santander sobre cerramiento de un terreno.

Don Silverio Gomez, que se titula dueño del conocido con el nombre de Racial, sito dentro del casco de la poblacion, solicitó el año 1874 permiso del Ayuntamiento para cerrar el solar.

La corporacion concedió el permiso, pero algunos vecinos del pueblo recurrieron contra el acuerdo que fué revocado por el Gobernador de la provincia y mantenido en alzada por Real

orden de 31 de Diciembre de 1876, en la que se previno, sin embargo que el Ayuntamiento ejercitase las acciones que le asistieran para salvar las servidumbres públicas constituidas sobre el terreno si se perjudicaban al cerrarle.

Intentó en su consecuencia proceder al cerramiento don Silverio Gomez, pero entiende la municipalidad que con tal acto se turvaba el uso de las servidumbres constituidas propuso ante el Juzgado competente el oportuno interdicto de recobrar dictándose en su dia auto restitutorio á favor del pueblo, amparándole en la posesion de los derechos que invocaba.

Así las cosas y sin que aparezca que Gomez intentara el juicio ordinario para anular los efectos de la restitucion decretada acudió nuevamente y trascurridos algunos años, ante la corporacion municipal, con la súplica de que le autorizase para cerrar la finca.

Algunos de los Concejales impugnaron la pretension, pero la mayoría acordó acceder á ella, dando lugar á que varios de los vecinos, invocando los antecedentes del asunto, se alzaran del acuerdo para ante el Gobernador de la provincia que le revocó.

A su vez el Ayuntamiento y don Silverio Gomez acudieron á V. E. en súplica de que se deje sin efecto la providencia de la autoridad provincial, solicitud que en concepto de la Seccion no puede ser estimada por oponerse al texto expreso de la ley, á la jurisprudencia establecida y al estado posesorio creado con el trascurso del tiempo.

Impone la ley municipal á los Ayuntamientos en el artículo 73 el deber de velar por la conservacion de los bienes comunales de toda especie: y como si la expresion abstracta del compromiso no fuera bastante para asegurar su cumplimiento, una jurisprudencia no interrumpida ha venido sancionando las facultades que asisten á las corporaciones municipales para reivindicar por sí las usurpaciones recientes y de fácil comprobacion.

En el presente caso, y ya que el imperio de la Real orden de 31 de Diciembre de 1876 impedia á la municipalidad de Santillana su ejercicio, di-

cha Corporacion deseosa sin embargo de mantener el estado posesorio existente acudió á los Tribunales cuando Gomez intentó cerrar el solar invocando los derechos del pueblo y probando sin duda, puesto que la restitucion se decretó, los dos hechos de la posesion y del despojo necesarios para que el interdicto prospere segun lo preceptuado en la ley de enjuiciamiento civil.

Contra la sentencia entonces recaída, libre y expedita tenia el particular interesado la vía ordinaria para pedir en el correspondiente juicio declarativo, la revocacion de la sentencia restitutoria; y cuando en tal procedimiento no ejercitó sus derechos dominicales, forzoso es reconocer que consintió la resolucion recaída y reconoció con su silencio los derechos del municipio de Santillana que solo pueden ceder ante los prestigios de una ejecutoria dictada en el juicio ordinario que la ley permite.

Por lo demás cuando los Ayuntamientos olvidan ó contrarian sus obligaciones de velar por la conservacion de los bienes y servidumbres públicas, los Gobernadores pueden por cierto derecho de devolucion y en virtud de la doctrina establecida en varias resoluciones, suplir la negligencia de aquellos, modificando los acuerdos que se oponen á dicho deber; y siendo así notorio resulta que el Gobernador de Santander al dejar sin efecto el acuerdo motivo de la presente alzada, lejos de cometer infraccion legal de ninguna especie se ha atemperado estrictamente á las disposiciones que en la materia rigen; lo cual no se opone á que si el terreno en cuestion tiene ó llega á adquirir el carácter de parcela sobrante de la vía pública pueda enagenarlo ó cederlo al Ayuntamiento con sujecion á la ley especial aplicable á la materia.

Opina por lo tanto la Seccion que debe desestimarse los recursos interpuestos, sin perjuicio de que don Silverio Gomez ejercite ante los Tribunales ordinarios la accion de que se considere asistido y de que el Ayuntamiento de Santillana ceda ó enagene en su caso el terreno del Racial segun queda indicado en el cuerpo del dictámen.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 5 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

MONTES.

Circular núm. 10.

El dia 18 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 60 pesetas se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, y ante la presidencia de su Alcalde, para la enagenacion de seis vigas y seis horcones de madera de roble, que procedentes de corta fraudulenta se encuentran depositados en poder de D. Pedro Fernandez vecino del pueblo de Framá.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 7 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 11.

El dia 18 del corriente hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 155 pesetas se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Los Corrales y ante la presidencia de su Alcalde para la enagenacion de 310 arrobas ó sean 3.565 kilogramos de carbon vegetal que procedente de cortas fraudulentas se encuentra depositado en la casa Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 7 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos, recibidas en esta Direccion durante los últimos quince días

Paises que toman las medidas.	Paises que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES.	Fecha de la misma.
República Argentina.....	Italia.....	Se someta á las procedencias de Génova y demás puntos infestados de Italia á una cuarentena discrecional.....	15 de Noviembre.
Grecia.....	Austria-Italia.....	Se reduce á cinco días de observacion la cuarentena que hasta ahora venia imponiéndose á las procedencias desde Fiume á Dulcino, aplicándose esta medida desde luego á los buques que se hallen en lazaretos griegos desde el día 1.º del corriente mes.....	7 de id.
Italia.....	Italia.....	Queda derogada la Ordenanza número 19 del 27 de Setiembre, que marcaba el tratamiento sanitario á que habian de estar sujetas las procedencias de Cerdeña. Se declaran igualmente, en vista de la cesacion del cólera en todo el Reino, las Ordenanzas núm. 79 y 18 del 19 de Abril, 13 de Mayo y 24 de Setiembre del corriente año.....	3 y 1.º de Diciembre
Malta (Inglaterra).....	Danubio.....	Se deroga la cuarentena impuesta á las procedencias de los puertos del Danubio, Barna y todos los puertos del Mar Negro comprendidos entre Sulcina y Buurpas.....	8 de id.
Idem.....	Italia.....	Quedan suprimidas las cuarentenas impuestas á las procedencias de la India continental y la Cerdeña.....	4 de id.
Uruguay.....	República Argentina.....	Se establece un cordón sanitario en todo el litoral, prohibiéndose en absoluto todo género de comunicaciones con la República Argentina.....	15 de Noviembre.

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar, recibidas en esta Direccion durante los últimos quince días.

Paises á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD.	Fecha de la comunicacion
Amberes (Bélgica).	Satisfactorio.	30 de Noviembre
Buenos Aires (República Argentina)	Continúa la epidemia colérica en Rosario, siendo el estado de la salud satisfactorio en los demás puntos de la República..	17 de id.
Canadá.—América (Francia.—Inglaterra).	Satisfactorio.	30 de id.
Cuba.—América (España).	Idem.	17 de Diciembre.
Hamburgo (Alemania).	Idem.	3 de id.
Haiti.	Idem.	31 de Octubre.
Italia.	En ordenanza núm 22 de 1.º de Diciembre se declara oficialmente terminada en todo el Reino la epidemia colérica.	1.º de Diciembre.
Lima (Perú).	Satisfactorio.	1.º de Octubre.
Madeira.—Africa (Portugal).	Idem.	30 de Noviembre
Mazagan (Marruecos).	Idem.	1.º de Diciembre.
Nueva Orleans (Estados- Unidos).	Idem.	1.º de id.
Quigston.—América (Inglaterra)	Existen numerosos casos de viruela en esta isla, siendo el estado de la salud normal con relacion á las demás enfermedades.	4 de Diciembre.
Savannah (Estados- Unidos).	Satisfactorio.	1.º de id.
Servia.	Se ha manifestado la epidemia colérica en Belgrado.	22 de Noviembre
Smyrna (Turquía).	Satisfactorio.	29 de id.
Trieste (Austria).	Desde el día 7 de Noviembre y 1.º de Octubre último respectivamente no se ha presentado ningun caso de cólera en esta ciudad y en Fiume.	10 de Diciembre.
Uruguay.	Satisfactorio.	5 de Noviembre

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 3 de Enero).

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras,

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligacion del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construccion de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobacion del remate; bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de la certificacion expedida por el Arquitecto, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Trascurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses y aprobada la recepcion definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribucion de subsidio.

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Penagos.

Con el objeto de proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de regir en el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1887 á 1888, se anuncia al público, á fin de que los contribuyentes que tengan movimiento en su riqueza presenten las relaciones de alta y de baja con los justifican-

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 15 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta, bajo el presupuesto de 20.370 pesetas 95 céntimos, de las obras de construccion de una armadura de hierro y cristales para ampliacion de locales del Museo Pedagógico, situado en la Escuela Normal Central de Maestros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid

ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10 inclusive de Febrero citado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una armadura de hierro y cristales en el patio del Museo Pedagógico, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de... por 100.)

(Fecha y firma del proponente,)

tos respectivos en el presente mes de Enero, pues trascurrido dicho término no se admitirán los que se presenten. Penagos y Enero 2 de 1881.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Alcaldia de Santander.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento se promueva nueva subasta del suministro de pan, arroz y aceite necesario para el consumo de la Casa de Caridad y Hospital de San Rafael, tendrá lugar el acto referido á las 12 de la mañana dia del 10 del corriente mes en el salon de sesiones de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones que sirve de base para la contratacion estará á disposicion de los que gusten consultarlas en el negociado correspondiente de la Secretaria municipal durante las horas de oficina.

Santander 4 de Enero de 1887.—Juan Trueba.

Ayuntamiento de Potes.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1887 á 88, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas presentarán en todo el corriente mes en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones documentadas que acrediten dichas alteraciones previniéndoles que trascurrido el plazo fijado, no les serán admitidos los expresados documentos.

Potes 1.º de Enero de 1887.—El Alcalde, Eulogio de Soberon.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Los que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica y urbana presentarán la correspondiente relacion con los documentos que lo acrediten en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el mes actual con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento y reparto que ha de regir en el actual año económico.

Cabezón de la Sal 3 de Enero de 1887.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Luena.

Habiendo sido recogidas por el vecino de este término don Pedro Lopez tres caballerías que se hallaban sin poder pacentar en el conocido Puerto del Escudo y que segun noticias se encuentran en este término municipal hace más de dos meses sin que en este tiempo se hayan presentado á recogerlas su dueño, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que en el término de seis dias se presente á recogerlas su dueño previo pago de la mantencion y demás gastos habidos pues pasado este plazo se pondrán en guarda; cuyas señas son las siguientes: una yegua negra, como de unos trece á catorce años de edad, unas pintas blancas en los costillares al parecer de la silla ó aparejo, de 7 cuartas ó más de alzada; un potro al parecer hijo de la expresada yegua, quinceno, negro, como de cinco ó seis cuartas de alzada y una raya blanca

al vispelo del pié izquierdo y por último, una potra treintena, como de unas 6 cuartas de alzada, una estrella en la frente y otra en el labio posterior. calzada de la mano derecha hasta el menudillo y con una raya blanca al vispelo de la mano izquierda.

Luena y Enero 3 de 1887.—El Alcalde accidental, Isidoro Ibañez.

Ayuntamiento de Piélagos.

Debiendo procederse en el próximo mes de Febrero por la Junta pericial, segun se previene en el artículo 48 del reglamento, á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1887 á 88, se advierte tanto á los vecinos como á los forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, que están obligados á justificarlas por medio de documentos legales en el término de 15 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas las altas y bajas que se pretendan en la Secretaria de este Ayuntamiento Piélagos á 5 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Cadelo.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento como base del repartimiento de 1887-88, los interesados que hayan tenido alteracion en su respectiva riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en el término de un mes á contar desde el dia de la fecha, pasado cuyo término no serán admitidas para el indicado ejercicio.

San Vicente de la Barquera, Diciembre 31 de 1886.—El Alcalde, Eusebio de Hoyos.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Castañeda.

Los contribuyentes en este distrito que por razon de inmuebles, cultivo y ganaderia, hayan sufrido altas ó bajas en su respectiva riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que acrediten dichas alteraciones en el preciso término del presente mes de Enero, pasado el cual no serán admitidas, para proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento para el año próximo de 1887 á 88.

Lo que se hace público á los fines consiguientes.

Castañeda 3 de Enero de 1887.—El Teniente Alcalde, Santiago Villar.

Providencias judiciales.

DON ANTONIO SANJURJO Y FERNANDEZ, Juez municipal de esta ciudad y regente de la jurisdiccion ordinaria por ascenso del propietario.

Hago saber: Que el dia 3 del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa radicante en el barrio de Cueto, señalada con el número doce de poblacion compuesta de planta baja con destino á cuadra, piso principal habitable y desván. Su emplazamiento afecta la figura de un exágono, comprendiendo una superficie de ciento diez y ocho metros cuadrados setenta y cuatro decímetros; linda Sur corral, Esta casa de don Valentin Señero, Norte y Oeste terreno de esta pertenencia, valuada de suelo á cielo en tres mil pesetas. 3.000
- 2.ª En el mismo barrio y pueblo, una tierra labrantia cabida de diez siete carros once centiáreas que equivalen á veinte y cinco áreas sesenta y siete centiáreas, en el sitio la Llosuca; linda Sur casa y terreno de esta pertenencia; Este pared de la huerta de don Francisco Lastra, Norte terreno comun y Oeste terreno de don Valetin Señero, valuada en mil doscientas ochenta y tres pesetas. 1.283
- 3.ª En el Cierro de Arriba al sitio Joyos Pajaros un prado cabida de veintiseis carros ó sean treinta y nueve áreas; linda Sur carretera; Norte don Antonio Arena; Este otro prado de don Dámaso Camus y Oeste terreno erial del comun, valuado en mil cuarenta pesetas. 1.040
- 4.ª En el cierro de la Punta, otro prado cabida de trece carros, ó sean diez y ocho áreas treinta centiáreas linda Sur carretera de la mies Norte prado de herederos de Manuel Toca; Este otro de herederos de D Gregorio Camus y Oeste otro de herederos de doña Ceferina Rumayor, valuado en quinientas veinte pesetas. 520
- 5.ª En el cierro de la Puerta sitio de Joyos pajaros, otro prado, cabida de dos carros cuarenta centimos que equivalen á tres áreas sesenta y tres centiáreas; linda Sur terreno erial y el mar, Norte carretera servidumbre á mies, Este otro prado de don Jacinto Pedrosa y Oeste otro de herederos de don Angel Fernan-

- 6.ª Otro prado sitio Racial cabida de veinte y un carros veinte centimos ó sean treinta y dos áreas ochenta centiáreas; linda Norte prado de don Ignacio Muricidas, Sur carretera, Este terreno erial del comun y prado de don Ventura Canus y Oeste terreno erial al pueblo y prado de herederos de D. Agustín Abad valuado en setecientas cuarenta y dos pesetas. 742
- 7.ª Otro prado cerrado sobre el sitio las Revias que mide doce carros cincuenta centimos ó veinte y ocho áreas setenta y cinco centimos. linda Norte y Oeste terreno comun y carretera, Este prado de herederos de don Ingenio Rumayor y Sur carretera, valuado en cuatrocientas treinta y siete pesetas. 437

Total. 7.094

Dichas fincas cuyo valor de todas asciende á la cantidad de siete mil noventa y cuatro pesetas corresponden á don Pedro Gomez Garcia vecino que fué de dicho lugar de Cueto y ausente hoy en ignorado paradero, y se rematan para hacer pago con su importe á don Antonio Gomez Quevedo vecino de esta ciudad de la suma de mil trescientas setenta pesetas intereses y costas causadas en el pleito ejecutivo promovido por esto contra aquel; previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de expresada tasacion sin cuyo requisito tampoco serán admitidos, entendiéndose que el precio porque se sacan á subasta repetidos bienes se entiende á deducir de él varias cargas ó gravámenes que sobre ellos pesan, y se les advierte además que los títulos de propiedad de algunas de las fincas están puestos de manifiesto en la Escribania del que refrenda y que la subasta se efectua respecto á otras que no le tienen á calidad de suplirle despues si necesario fuese.

Dado en Santander á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Sanjurjo.—P. M. de S. S.ª, Filiberto Miegimolle.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se emplaza á don Manuel, don Jacinto y don José Ceballos y Revuelta residentes que han sido en el pueblo de Campuzano y ausentes en ignorado paradero, para que como hijos y herederos del finado don Ecequiel Ceballos, vecino que fué de dicho pueblo, comparezcan en forma en este Juzgado y Escribania del actuario dentro del término de nueve dias improrrogables á contestar la demanda ordinaria promovida por el Procurador don Federico Bustamante

como apoderado de don Valentin Herrero Fernandez como esposo de don doña Josefa Gonzalez vecinos de esta villa contra dichos sugetos y sus hermanos, sobre pago de dos mil ciento veinte y cinco pesetas, intereses y costas, con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. —Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. ANTONIO SANJURJO, Juez municipal de esta ciudad y regente de la jurisdiccion ordinaria.

Hago saber: que el dia treinta y uno del corriente y hora de las once de su mañana se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

- Una casa de suelo á cielo, radicante en el lugar de Montebarrío de San Miguel, sin número de poblacion, que mide once metros veinte centímetros de frente por nueve metros cuarenta centímetros de fondo, compuesta de planta baja, piso principal y desvan, que linda por Norte y Sur con propiedad de D. Marcelino Mancebo del Castillo, que luego se describirá así como por los demás vientos, valuada en cuatro mil pesetas.. 4.000
 - Sobre ocho carros de tierra que rodean la casa y corral referida, que lindan por el Norte con José Torre Lastra, Sur carretera concejil y Oeste María Gonzalez, tasados en seiscientas cuarenta pesetas..... 640
- Total..... 4.640

Dichas fincas cuyo valor de ambas asciende á cuatro mil seiscientas cuarenta pesetas corresponden á don Marcelino Mancebo del Castillo, vecino que fué de dicho lugar de Monte, ausente hoy en ignorado paradero y se rematan para hacer pago con su importe á don Francisco Gutierrez de Cos, vecino de esta ciudad, de la suma de mil trescientas noventa pesetas intereses y costas causadas en el pleito ejecutivo promovido por este contra aquel y se previene á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasacion de aquellas, sin cuyo requisito tampoco serán admitidos y además se les advierte que la subasta se efectúa respecto á la casa sin suplir el título de propiedad, á calidad de verificarlo despues si necesario fuese.

Dado en Santander á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. —Antonio Sanjurjo.—Por mandado de su Señoría, Filiberto Miegimolle.

D. ANTONIO SANJURJO FERNAN-

DEZ, Juez municipal de la ciudad de Santander é interino de primera instancia del partido por ascenso del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que don Francisco Pardo y Sanchez Salvador, desempeñó interinamente el Registro de la Propiedad de este partido desde el 30 de Setiembre de 1884 hasta el 15 de Diciembre del mismo año en que cesó. Por lo tanto las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho sujeto podrán hacerlo ante este Juzgado dentro del término de seis meses á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre devolucion de la fianza prestada por el don Francisco Pardo.

Dado en Santander á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Antonio Sanjurjo.— Por mandado de su Señoría, Benigno Velasco.

Anuncios particulares

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS,

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, ha llamado ya la atencion en las esferas oficiales reconociéndole como el amigo inseparable de aquellos funcionarios; y accediendo á los deseos de muchos de mis compañeros ya le tengo terminado y se halla en prensa, dispuesto á distribuir sus ejemplares dentro de breves dias.

Los múltiples y diversos trabajos que pesan hoy sobre las corporaciones municipales y más aún sobre mis dignos y sufridos compañeros, servicios que se van aumentando considerablemente todos los dias, hacen, no solo necesario, sino indispensable, una ordenada coleccion de todos ellos ó sea un libro como el que anunciamos que tiene señalados dia por dia y con suma precision todos los asuntos que periódicamente deben despacharse por los encargados de la administracion municipal, con la cita de las disposiciones que los determinan; de modo que consultándole y cumpliendo cuanto en él se halla consignado se evitan responsabilidades, apremios y otros disgustos con que constantemente se hallan amenazados.

En los tres años de su publicacion he tenido motivo de observar que este libro ha sido aceptado por los funcionarios de los Ayuntamientos que le han conocido, y, por lo tanto, le ofrezco ahora sin alabanzas ni encomios.

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, costará una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.

D. Angel Garcia, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.

D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

Ptas. Cts.

Anievas un anuncio prendadas. 2 16
Bárcena de Cicero uno id.

prendadas	1 90	Pielagos tres id. id.	5 20
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.	1 90	Polaciones uno id. id.	3 50
Camargo uno id. id.	1 »	Pesaguero uno id. id.	2 10
Corbera tres id. id.	6 60	Rionansa tres id. id.	4 70
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4 50	Rasines uno id. id.	3 80
Campó de Suso tres id. id.	8 »	Ruente dos id. id.	3 80
Camaleño uno id. id.	3 »	Riotuerto uno id. id.	1 50
Castañeda uno id. id.	2 30	Rivamontan al Mar dos id. id.	4 10
Cieza uno id. id.	1 20	San Felices dos id. id.	4 60
Comillas uno id. id.	4 50	S. Miguel Aguayo dos id. id.	6 90
Cabuèrniga uno id. id.	1 70	Sta. María Cayon uno id. id.	2 »
Enmedio tres id. id.	6 20	Selaya dos id. id.	3 90
Escalada uno id. id.	1 60	S. Vte. de la Barquera uno id. id.	2 »
Entrambasaguas dos id. id.	4 70	Soba dos id. id.	4 »
Hazas en Cesto uno id. id.	1 50	Tudanca cuatro id. id.	6 80
Los Tajos dos id. id.	4 30	Villafufre dos id. id.	3 60
Luenta tres id. id.	7 20	Valdáliga dos id. id.	3 60
Las Rozas uno id. id.	1 80	Villacarriedo uno id. id.	1 90
Mazcuerras uno id. id.	1 60		
Molledo tres id. id.	5 60		

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE, 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVAN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Enero,

PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

CANADA,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Enero,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

PARA SAINT NAZAIRE,

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á París. Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.